

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020 2022 00386 00 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra YOHANA ANDREA AROCA GONZALEZ

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real, reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y además, cumplen con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **YOHANA ANDREA AROCA GONZALEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2001600146

- 1.1. Por la suma de **\$112.766.843.41** moneda legal, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré número 2001600146 suscrito por la demandada el día 14 de mayo de 2020.
- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera, sobre el capital solicitado en el numeral anterior, liquidados desde el 28 de noviembre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 000275437

Por la obligación No. 4988619003186157

- 1.3. Por la suma de **\$3.833.102.00** moneda legal, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré número 000275437, suscrito por la demandada el día 21 de febrero de 2019.
- 1.4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital solicitado en el numeral anterior, liquidados desde el 8 de marzo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40678340**, denunciado como de propiedad de la aquí ejecutada. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur para la inscripción del embargo.

Remítase directamente el oficio por el Juzgado con copia al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibidem*.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ, identificado con C.C. No. 79.518.903 y T.P. A. No. 94.570 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutante.

NOTIFIQUESE,


GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.044, hoy diez (10) de abril
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ